



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro. 26
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00598 00
Proceso: VENTA DE BIEN
Demandante: AMILBIA ELENA GRANADA VELEZ
Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito que antecede, la apoderada demandante manifiesta su intención de desistir del presente proceso Venta de Bien de Menor, instaurado por la señora AMILBIA ELENA GRANADA VELEZ, por cuanto ésta alcanza la mayoría de edad, en consecuencia, se entra a resolver sobre su pertinencia.

Para ese cometido, se relacionó por dicho togado, la intención de su poderdante de desistir del juicio.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, la parte interesada es idónea y su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas, así las cosas, hecho el desistimiento personalmente por el interesado a través de su apoderado, cumpliendo con las exigencias establecidas en la ley, no habrá lugar a condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y el desglose de los anexos presentados con la demanda. Archívese previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda **VENTA DE BIEN DE MENOR**, presentada por la señora **MELANI ALEXANDRA RIVAS GRANDA**, quien alcanzo la mayoría de edad. En consecuencia, se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Hágase el desglose de los anexos de la demanda.

CUARTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ